

**MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ DEL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO**

Análisis de su esfuerzo para constituirse como resguardo

YINET TATIANA SOTO CARDONA
DANIELA PAMELA PEREIRA VALDERRAMA

Directora trabajo grado: Catalina Vallejo Piedrahíta

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
MEDELLÍN

2019

**MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ DEL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO**

Análisis de su esfuerzo para constituirse como resguardo

YINET TATIANA SOTO CARDONA
DANIELA PAMELA PEREIRA VALDERRAMA

Directoratrabajo de grado: Catalina Vallejo piedrahíta

Trabajo de grado para optar al título de abogadas

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
MEDELLÍN

2019

DEDICATORIA

A mi padre que desde pequeña ha sido mi ejemplo a seguir, al cual le agradezco mi gusto y mi amor por el derecho y quien con su apoyo incondicional ha hecho de mí no solo una gran profesional y me ha impulsado a seguirlo siendo así mismo a ser un buen ser humano. También dedicado a mi madre y a mi hermana que han estado siempre ahí aconsejándome y animándome a salir adelante y seguir luchando por mis sueños y mis metas, a ellas gracias.

Yinet Soto Cardona.

A mi madre por permitirme estar en este mundo, por formarme con principios y valores, por sus incontables oraciones y actos de amor que ilustraron mi pasión por la labor social y a su vez por la carrera de Derecho. A mi padre por ser mi gran protector, por enseñarme a soñar en grande, por su apoyo incondicional y por sus incontables demostraciones de amor que me han hecho un buen ser humano.

Daniela Pereira Valderrama.

Contenido

Contenido.....	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. HACIA UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA Y CONCEPTUAL.	10
Algunos elementos metodológicos	10
Sobre el concepto de pueblo indígena	12
Pueblo indígena Zenú: contexto.....	15
Concepciones sobre el territorio	25
3. LA LUCHA POR LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL TERRITORIO	28
Los pueblos indígenas un panorama con varias incertidumbres	28
La lucha por el reconocimiento del territorio: el caso de la comunidad indígena Zenú	33
Mecanismos de protección	42
1. la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 establece:	42
4. CONCLUSIÓN.....	45
5. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL POSIBLE IMPACTO SOCIAL QUE PUEDA TENER ESTE TRABAJO.....	52
6. GLOSARIO.....	54
7. REFERENCIAS.....	58

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1 Trabajo en caña flecha (foto tomada por las autoras)	18
Ilustración 2 Reunión de mujeres (foto tomada por las autoras).....	18
Ilustración 3 rito sobre prosperidad de cultivos (foto tomada por las autoras)	18

Ilustración 4 Panfleto de amenaza a la comunidad indígena	37
Ilustración 5 Ofrenda a la Madre Tierra.	40

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analiza la problemática sobre el derecho al territorio que hoy enfrenta la comunidad indígena Zenú en el Bajo Cauca Antioqueño. Los efectos en cadena que se derivan de dicha problemática permean factores como la exploración y explotación minera, el uso de su territorio por terceros, y el conflicto armado en Colombia.

En cuanto a la exploración y explotación minera, estas afectan la vida y la salud de hombres, mujeres y niños indígenas, al mismo tiempo que interrumpen las actividades productivas de la comunidad, causando un impacto en el sistema social, económico y cultural de la comunidad, la cual es parte fundamental de su forma de cosmovisión diferente, al entender su relación ancestral con la tierra y con el entorno como filosofía de vida.

Sobre el uso de su territorio por terceros; terratenientes, campesinos y ganaderos; estos aprovechan que la comunidad no está legalmente constituida como resguardo indígena, para realizar actividades agrícolas, ganaderas ganando más territorio del que les pertenece, de esta manera, se configuran nuevos límites a sus propiedades afectando a la comunidad Zenú.

Y, finalmente, en relación con el conflicto armado en Colombia, podemos decir que deja a la comunidad Zenú como un blanco para el desplazamiento forzado por parte de grupos al margen de la ley, puesto que es bien conocido los problemas de orden público que se presenta en el Bajo Cauca antioqueño, que dejan rastros de dolor, sufrimiento y violencia para los habitantes de ese territorio.

Frente al anterior panorama, hemos planteado la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuáles son las causas que llevan a que la comunidad indígena Zenú, del Bajo Cauca Antioqueño, se encuentre en situación de vulnerabilidad, en relación con el goce de su derecho al territorio?* Como posible hipótesis, hemos planteado que dicha comunidad se encuentra en estado de vulnerabilidad por la falta de reconocimiento de las garantías que protegen el territorio que ocupan. En el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, figura que *las tierras de resguardo* son inalienables, como fundamento de los derechos colectivos de los grupos étnicos. Pero dicha población no está constituida como resguardo indígena, debido a que el censo que se estipula para el reconocimiento como grupo étnico, en la figura territorial de resguardo, se encuentra aplazado por el Ministerio del Interior. En efecto, encontramos que esta es una de las causas que está flagelando a la comunidad Zenú y que, de esta manera, experimenta en su interior sensaciones de desprotección, falta de reconocimiento de sus derechos, incertidumbre, impotencia, rabia y tristeza por la dilatación en sus procesos de constitución como resguardo.

Este trabajo se enfoca metodológicamente desde la experiencia etnográfica que logramos construir en la comprobación directa del trabajo en el campo. De lo anterior, se pretende que, desde la observación en el campo estudiado, se puedan identificar los factores que están afectando a las comunidades indígenas del Bajo Cauca. Es necesario también puntualizar que se construye un marco conceptual que facilite herramientas de análisis del caso, como también la revisión normativa con lo referente al panorama de los indígenas en Colombia.

El interés por este trabajo nace de la experiencia de las visitas a los resguardos indígenas en el Pando, el Jala Jala, ya constituidos como tal y la comunidad indígena la Esperanza Tamaná, quienes aún están en la lucha de constitución como resguardo, esto a causa de las dilaciones en los procesos de constitución adelantados por parte del ministerio del interior. Estos geográficamente ubicados en el Bajo Cauca del departamento de Antioquia, de donde son derivados los análisis para esta investigación. Por consiguiente, el documento que se realiza configura registros obtenidos de las visitas a las comunidades como material primario, para lo que fue necesario el diálogo con los integrantes de estas

poblaciones y la observación sobre las problemáticas que ellos denunciaban. Para esto fue fundamental una revisión de lo que dice la norma y diferentes estudios realizados.

Fue posible identificar la problemática por medio de la Organización Indígena de Antioquia (OIA), cuyo propósito es representar la voluntad de los pueblos indígenas desde los lineamientos constitucionales y del derecho propio de las comunidades. Este escenario nos permitió evidenciar las problemáticas que viven a diario varios asentamientos indígenas pertenecientes a la comunidad Zenú. De la investigación se resalta la experiencia directa que se tuvo con la población, pues, como material principal, logra proporcionar elementos esenciales derivados de una comunidad que clama por el derecho al territorio. Además, es necesario aclarar que el presente trabajo no se ocupa de todo el panorama que hoy afrontan los pueblos indígenas. Más bien se limita a estudiar la realidad que hoy experimenta el pueblo indígena Zenú en materia de su reconocimiento como resguardo, y su relación con la materialización de su derecho al territorio.

Colombia es un Estado Social de Derecho que *reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación*, tal como lo plantea el artículo 7 de la constitución política de 1991. Sin embargo, actualmente, algunos pueblos indígenas se encuentran desprotegidos y afectados por circunstancias tangenciales derivadas de la violencia, el reconocimiento como resguardo para protección de su territorio y el abuso por terceros, quienes se aprovechan de situaciones para explotar el territorio.

Los movimientos indígenas que actualmente habitan en Colombia se han esforzado por la utilización de mecanismos que garanticen la protección de sus derechos. Mediante estas acciones; la acción de tutela, la acción de grupo y el derecho de petición, consagrados en los artículos 83, 88 y 23, respectivamente; han logrado construir y defender el reconocimiento de sus creencias, costumbres y sentido de pertenencia por su territorio. Los mecanismos de protección que el Estado colombiano ha puesto en marcha para estos pueblos no han logrado su finalidad en algunas situaciones de manera eficaz. El derecho al territorio de los pueblos indígenas se ha visto afectado especialmente porque la normativa

en Colombia no establece un tiempo determinado para la realización del proceso de la constitución del resguardo indígena.

Por lo anterior, el decreto 2893 del 2011 alude a la competencia del reconocimiento de asuntos indígenas, Rom y Minorías del ministerio del Interior:

Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas [...] promover acciones con enfoque diferencial tanto de parte del Ministerio como demás entidades del Estado, Orientadas a atender la población indígena [...]. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.(Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, 2014, pág. 2).

Como lo anotamos antes, las normas colombianas no establecen un tiempo límite para la configuración de los resguardos indígenas, y como consecuencia de esto se generan graves perjuicios para estas comunidades, porque al no estar registrados y reconocidos como resguardo indígena, no se les reconocen las garantías derivadas del derecho al territorio.

Una de las garantías más importantes para las comunidades indígenas es la consulta previa, que de conformidad a las normas colombianas es un derecho y un instrumento para lograr que se materialicen los derechos de las etnias y los derechos humanos colectivos, bien sea cuando se va a expedir una medida de orden nacional, departamental o local, capaz de afectar a las comunidades. Así mismo, cuando se requieran autorizaciones para realizar proyectos o para utilizar los recursos naturales renovables, en otras situaciones como la erradicación de cultivos ilícitos y en la realización de procesos de investigación científica o arqueológica(Arango & Sánchez, 2004).

Las adversidades que afrontan los pueblos indígenas han aumentado en los últimos tiempos, aunque también lo ha hecho el reconocimiento de su capacidad para contribuir al desarrollo, sostenimiento y a la ordenación de los recursos naturales. Proteger los sistemas, medios de subsistencia y el conocimiento especializado en posesión de estas comunidades,

permite cambiarla tendencia al constante deterioro que afrontan actualmente las culturas indígenas.

Los pueblos indígenas en Colombia son titulares de derechos fundamentales y sujetos de especial protección constitucional. Por lo anterior, el presente documento también retoma algunos aspectos que conforman el *ethos*¹ del pueblo Zenú. Dichos aspectos son: *el concepto de indígena; indígena Zenú, su ubicación, historia, identidad, derechos y sus creencias*, cada aspecto se traduce en materialización de las posibilidades existenciales que se tienen como comunidad indígena.

El presente trabajo pretende describir la realidad que hoy experimenta el pueblo indígena Zenú en materia de su reconocimiento como resguardo, y analizar la posibilidad de que sus derechos se efectúen en el territorio. Para la realización de este análisis, el trabajo ocupa cuatro momentos fundamentales, en la primera parte se construye una introducción donde se retrata el panorama general, en un segundo momento se hace una revisión conceptual y metodológica y se explora el cronotopo de la comunidad en estudio, para un tercer momento se abordan las posibilidades e imposibilidades que tienen las comunidades indígenas para constituirse como resguardo, se plantea la problemática y se realiza un análisis sobre dicha situación. El documento finaliza con algunas consideraciones generales sobre aquellos reconocimientos de los que hoy gozan las comunidades indígenas derivados de la constitución política de 1991, y unas breves consideraciones sobre el impacto social de este trabajo de grado.

Palabras clave: *Etnografía, observación directa, pueblo indígena, comunidad Zenú, territorio, pueblos indígenas, resguardo indígena, derecho al territorio.*

¹La terminología *ethos* alude a las formas propias de comportamiento y a los arraigos culturales que cada comunidad posee.

2. HACIA UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA Y CONCEPTUAL.

“Los indios han padecido y padecen -síntesis del drama de toda América Latina- la maldición de su propia riqueza”.

(Galeano, 2004, pág. 24)

Presentación

Se pretende en este apartado determinar algunos elementos metodológicos y argumentativos que permitan un acercamiento al concepto de indígena en Colombia. Para la realización de este, se hace necesaria una revisión de la literatura referida a la metodología etnográfica, la cual proporciona herramientas para la observación directa del campo estudiado. También se retoman algunas derivas conceptuales que dan fundamento argumentativo a la definición de pueblo indígena y territorio.

Algunos elementos metodológicos

La etnografía adoptada como enfoque metodológico proporciona algunas herramientas útiles para el estudio de campo. No sólo se trata de una herramienta útil para el campo de la antropología en el estudio de grupos étnicos o comunidades específicas. La etnografía como método de investigación cualitativa, ofrece la oportunidad de observar y cartografiar la realidad, permitiendo establecer patrones de sentido y significado, este método de investigación proporciona elementos para interpretar y analizar un campo de estudio específico.

Según Eduardo Restrepo(2016) se puede entender la etnografía “como la descripción de lo que una gente hace desde la perspectiva de la misma gente. Esto quiere

decir que a un estudio etnográfico le interesa tanto las prácticas (lo que la gente hace) como los significados que estas prácticas adquieren para quienes las realizan (la perspectiva de la gente sobre estas prácticas)”(pág. 16). Por lo anterior, la articulación de esas dos dimensiones (práctica y significado) es, sin lugar a dudas, uno de los aspectos cruciales que ayudan a singularizar la perspectiva y el alcance de la etnografía.

La experiencia etnográfica exige que quien se acerca a una realidad se involucre directamente con aquello que se va a estudiar, partiendo de la definición que sugiere Eduardo Restrepo(2016) el estudio etnográfico que detecta prácticas y significados de un campo específico sugiere tres técnicas principales como lo considera Carmen Álvarez(2008)*La observación, el trabajo en el campo, interaccionismo simbólico*. Estos elementos facilitan el estudio de lo investigado y permiten sistematizar la información obtenida.

La observación: es considerada la técnica por excelencia de la etnografía. La observación puede entenderse como la forma condensada, capaz de lograr la objetividad por medio de una observación próxima y sensible. Ella proporciona descripciones, que le ayudan al estudio detallar aspectos relevantes.

el trabajo en el campo: Como lo considera Carmen Álvarez (2008)En esta etapa básicamente se recoge la información con la que se trabajará posteriormente realizando los pertinentes análisis, aunque, como es evidente, ya muchos de estos análisis (reflexiones, interpretaciones, etc.) se van produciendo a la par de la recogida de datos.

Interaccionismo simbólico: estudia fundamentalmente las interacciones sociales que se producen en los grupos, destacando la importancia de analizar los símbolos y los significados que se les atribuyen en las relaciones.

Los anteriores elementos sirven de herramienta al ejercicio etnográfico que se realiza en la comunidad indígena Zenú del Bajo Cauca antioqueño para efecto del trabajo: *la materialización del derecho al territorio de las comunidades indígenas para constituirse*

como resguardo. Se hace necesario que, mediante la observación directa, el trabajo en el campo y la identificación de elementos culturales como; las creencias, los símbolos y el valor de la tierra, se pueda realizar un trabajo que recoja el sentir y el panorama que hoy viven muchas comunidades indígenas en el país.

Aunque el presente documento este orientado con elementos derivados de la metodología etnográfica, no sólo se queda observando y registrando lo que hoy sucede con la comunidad indígena Zenú en el Bajo Cauca, para el efecto de la falta de reconocimiento como resguardo indígena, también incorpora algunos acercamientos al marco legal de las colectividades indígenas y de esta manera se construye una confrontación entre la realidad jurídica y la realidad de algunas poblaciones indígenas.

Sobre el concepto de pueblo indígena

Los pueblos indígenas en Colombia son descendientes de las poblaciones nativas que habitaron el territorio americano en la época precolombina. El tratado 169 de la OIT de 1989 precisa que se trata de poblaciones descendientes de pueblos que habitan el país antes de la conquista o colonización. El mismo tratado internacional considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de tal.

Desde la perspectiva teórica, algunos académicos se han dado la tarea de investigar a qué alude el concepto de pueblo indígena. Por ejemplo, Rodolfo Stavenhagen(1992), comenta que el concepto “indígena” tiene un claro origen colonial, pues “son indígenas los descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado” (pág. 84) Existen dos aspectos fundamentales que según Stavenhagen le dan una gran connotación al concepto de pueblo indígena; la descendencia y el territorio. La categoría indígena es reivindicada desde lo colectivo, pues su sentido pertenece a unos rasgos culturales heredados de una comunidad.

Se puede encontrar otra definición de corte jurídico internacional sobre poblaciones indígenas, ofrecida por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas de 1995, posee una distinción en cuatro criterios definitorios del concepto: a) la prioridad en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio; b) la perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones; c) la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y d) una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no².(Naciones Unidas, 2002)

También es posible encontrar que las naciones unidas consideran que los pueblos indígenas son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales. Martínez Cobo, relator de las Naciones Unidas, citado por Aylwin. (2002)

Raúl Arango y Enrique Sánchez en el libro: "los pueblos indígenas de Colombia" manifiestan:

El reconocimiento de los derechos territoriales ha sido el eje en torno al cual han girado las relaciones entre los pueblos indígenas y el estado. Para mucho de los pueblos indígenas la tierra tiene un profundo valor cultural. No es

² El informe se presentó durante el período de sesiones anual del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas celebrado en julio de 2001, durante el cual se entrevistó con delegados de los gobiernos, representantes de los pueblos indígenas y de las organizaciones de derechos humanos y con miembros del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

simplemente un valor productivo, tampoco un bien inmueble comercializable. Para los pueblos agricultores la tierra es considerada como madre. Otros han desarrollado una compleja relación con el medio natural circundante, incluyendo la tierra. Se habla entonces del territorio ancestral, del territorio propio (2004, pág. 11)

Para los investigadores Raúl Arango y Enrique Sánchez, el valor que se le da al pueblo indígena se encuentra en el territorio, ellos consideran que el labrar la tierra los hace perteneciente a ella, existe un vínculo directo con el hábitat, una sensibilización por la *madre tierra* que no sólo se trata de lo productivo que puede llegar a ser, también se conforma una mística, un valor religioso sobre las formas de expresión que según los indígenas manifiesta la tierra. (Arango & Sánchez, 2004)

Según la legislación colombiana, los *pueblos indígenas* son grupos humanos que viven de acuerdo con las formas de relación con el medio natural en el que se asentaron los diferentes grupos aborígenes desde antes de la conquista y la han conservado y dinamizado a lo largo de la historia. Según la línea de investigación de derecho ambiental de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, un pueblo indígena puede estar compuesto por varias comunidades, es decir, una comunidad indígena constituye un fragmento de un pueblo indígena (Facultad de Jurisprudencia, 2018).

En Colombia, los resguardos indígenas son propiedad colectiva; conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Artículo 21, decreto 2164 (1995)

Para efectos del presente trabajo, se comprende que el concepto de pueblo indígena considera el valor de reconocerse como perteneciente a una colectividad definida con sus costumbres y sentido de esa etnia, que se enraíza desde la descendencia de quienes habitaban un territorio antes y después de la época de conquista o colonización, y que, de acuerdo con la constitución política de Colombia de 1991, posee las características de inalienables e imprescriptibles³.

Pueblo indígena Zenú: contexto

Debido al proceso que se derivó en la colonización, algunos rasgos culturales que se realizaban en el pueblo Zenú se han perdido. No obstante, estudios como los de Jaiberth Antonio Cárdenas(2011) consideran que la comunidad indígena Zenú conserva algunos aspectos tradicionales derivados de la medicina. Además, dicha comunidad posee antecedentes de ser excelentes orfebres, tejedores y tener un asombroso manejo de la ingeniería hidráulica en una zona que se caracteriza por su alto nivel de pluviosidad y de inundaciones.

En términos de territorialidad, existen grupos integrados a ecosistemas de vertiente como los Emberá en Chocó, los Zenúes en el Bajo Cauca y Córdoba. Su diversidad lingüística, sistemas de autoridad, creencias religiosas, economía, sistemas de salud y educación son la base de una cosmovisión y cultura diferente. El departamento de Antioquia posee gran número de asentamientos de indígenas Zenú, algunas de las razones que se enraízan con estos asentamientos tienen que ver con la topografía geográfica, por ejemplo, los indígenas Zenú tienen un estrecho vínculo con las Zonas hídricas. La genealogía ancestral proveniente de dicha comunidad, hace referencia al contacto vital que se tiene con el río Sinú. Además, la productividad derivada del territorio, hace que los indígenas puedan aprovechar el cultivo de plantas para su sustento como los son: el aguacate, fique, yuca, el frijol el maíz y la ganadería⁴.

³Para la construcción de esta deriva conceptual es fundamental revisar los argumentos encontrados en: Rodolfo Stavenhagen (1992) y la constitución política de Colombia de 1991

⁴N.A.Los terrenos pertenecientes a los departamentos de Antioquia y Córdoba, han permitido que las comunidades indígenas signifiquen su territorialidad por la excelencia de sus cultivos.

Con la configuración de las grandes ciudades muchos de los pueblos indígenas movilizaron sus territorios, los asentamientos Zenúes tomaron fuerza en los departamentos de San Andrés de Sotavento, en departamento de Córdoba y El Volao, en Urabá. Además, en varios asentamientos pequeños en Sucre, Antioquia, y Chocó. El pueblo Zenú se encuentra concentrado en el departamento de Córdoba, especialmente en el Resguardo de San Andrés de Sotavento, bajo la cabecera municipal de Tolú Viejo tal como lo expresa el Ministerio de Cultura (2000). Sin embargo, en los últimos Censos realizados por el ministerio del interior, se puede identificar el departamento de Antioquia como uno de los territorios con gran presencia de comunidades de indígenas Zenúes. Para el presente trabajo rastreamos algunos resguardos de estos pueblos indígenas (Zenúes) encontrados en el Bajo Cauca Antioqueño y realizamos el trabajo de campo para efecto de su análisis.

El Bajo Cauca localizado en el departamento de Antioquia, fue una de las primeras regiones en ser colonizadas por los españoles, quienes fundaron los pueblos de Cáceres (1576) y Zaragoza (1581) como puestos de avanzada hacia la conquista del interior de Antioquia y de la explotación del oro de la zona; en tanto Nechí fue fundado en 1636 como un campamento minero, y El Bagre, en 1675, tras el desplazamiento de la población por búsqueda de oro y recursos madereros.

El Bajo Cauca antioqueño, o Provincia de Rodas⁵ es una subregión territorial situada en el nororiente del departamento de Antioquia, en las estribaciones de la Cordillera Central antioqueña, esta subregión se ubica en las últimas estribaciones de la cordillera Central, entre las serranías de Ayapel y San Lucas, sobre la cuenca de los ríos Cauca y Nechí. (Mestra López, Murillo, & Sierra Lambrano, 2017)

La subregión del Bajo Cauca es una de las nueve en las que se divide el departamento de Antioquia; La región integra el grupo de subregiones Región Andina de Colombia y tienen una superficie de 8.485 km², que representa alrededor del 13.5% de la superficie departamental; al no poseer montañas en su interior no presenta pisos térmicos aparte del cálido, posee una población de 225.269 habitantes y está conformada por seis

⁵N.A.El bajo cauca también llamado provincia de rodas en honor a Gaspar de Rodas, primer gobernador de Antioquia.

municipios: Caucasia, El Bagre, Nechí, Taraza, Cáceres y Zaragoza; los dos últimos hacen parte del grupo de los municipios más antiguos de Antioquia, fundados por Gaspar de Rodas en 1576 y 1581, respectivamente.(Mestra López , Murillo, & Sierra Lambrano, 2017)

Existe un elemento básico de distinción con respecto de la mayoría mestiza del país: los pueblos indígenas son herederos de una cultura diferente y por ende reclaman ellos mismos su derecho a ser distintos. Su grado de tradicionalidad o de integración a la cultura mayoritaria varía de manera radical: desde los Nukak, pueblo nómada y selvático en el

Guaviare, hasta los Pijaos en el Tolima o los pastos en Nariño, pueblos que sufrieron un mayor grado de aculturación a través de la historia. (Amparo R. g., 2017)

La comunidad indígena Zenú es reconocida por sus labores con la artesanía en caña flecha, arte que se convierte en gran significado y sentido para ellos símbolo característico principal de la comunidad. A lo largo del tiempo el indígena Zenú donde fuera portaba sus artesanías, ese grado de conocimiento, de sensibilización no se estaba apreciando, llegó un momento en que estuvo en tela de juicio que fueran indios de verdad porque con sus artesanías no representaban el carácter de indio, que no está en el físico, en su cara o en su cabello; ser indio va en sus venas lo que representa su identidad.



Ilustración 1 Trabajo en caña flecha
(Foto tomada por las autoras)



Ilustración 2 Reunión de mujeres
(Foto tomada por las autoras)

La tierra para los indígenas ha sido, a través de su historia, el elemento central, el núcleo de su cultura. Representa la suma de sus valores, de su historia, de su organización social y de su vida en común. La vida de los indígenas, sus costumbres, sus creencias, su

subsistencia material, han estado asociado a la tierra. Como apunta Escobar, “ellos han tenido un sentido de territorio en la dirección de que él le pertenece en conjunto a todos los miembros de su pueblo; excluyen por ello la idea de propiedad individual o particular de la tierra”(Escobar, 2014, pág. 21).

Lo ritual constituye un aspecto fundamental para la vida del pueblo indígena, desde la cercanía con la tierra como se compenetrán algunas simbologías ancestrales que cobran sentido y significado para la vida en comunidad⁶.



Ilustración 3 rito sobre prosperidad de cultivos
(Foto tomada por las autoras)

Al interior de las comunidades indígenas se dinamizan diferentes ritos y símbolos que cohesionan el significado de sus creencias culturales. Existe una relación íntima profunda y respetuosa entre “el caminante y el camino; entre el maestro cantero y su piedra; entre el agricultor, su semilla y su terreno cultivado; entre el pastor y su rebaño; entre la tejedora y su tejido” (Grebe Vicuña, 2006, pág. 12) la conexión surgida entre el indígena y la tierra proporciona un significado profundo por el valor de existir, es una manera sagrada de valorar lo dado.

⁶Apuntes de las autoras sobre la comunidad estudiada.

La población indígena Zenú está ubicada principalmente en el sistema colinado y de llanuras aluviales vinculadas a estas dos grandes cuencas, región comprendida entre el río Cauca y las serranías de San Lucas y San Mateo (departamentos de Antioquia y Bolívar respectivamente), hasta encontrar la depresión Momposina (complejo de ciénagas asociadas a los brazos, caños, ciénagas y pantanos que forman los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge)⁷.

Desde sus inicios las comunidades Indígenas Zenúes como una cultura diferente, han tenido una forma propia de organización y estructura, que se evidencia en la creación de un sistema propio para castigar las conductas que no son acordes a los lineamientos de vida de la comunidad, asimismo unos castigos que permitan al infractor comprender su error y corregirlo, de esta manera podrá continuar influenciando de manera positiva la vida en comunidad.

Por otra parte, el concepto de jurisdicción considera la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y dignidad humana, y secundariamente para:

La composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.(Echandía, 1964, pág. 80)

Acorde con lo anterior, el artículo 246 de la Constitución Política estableció los elementos configurativos mediante los cuales las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, determinando que:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias

⁷Consideraciones topográficas de las autoras entendiendo la topografía como el espacio en que se aplicó la etnografía en esta comunidad.

normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (2004, pág. 3)

La comunidad Zenú tiene su propia forma de jurisdicción, elemento esencial para cualquier sociedad civilizada, es decir; el pueblo Zenú tiene una integridad social y cultural, lo que sustenta que ellos puedan adquirir, los poderes que emanan de la jurisdicción. Estos son:

- a) Poderes de decisión: por medio de él se dirime con fuerza obligatoria la controversia, o sea, hace o niega la declaración solicitada, o se resuelve sobre la existencia del ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado y/o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a construir el principio de la cosa juzgada.
- b) Poder de coerción o coacción: mediante él se procuran los elementos necesarios para la decisión judicial (oficiosamente o a solicitud de parte, según el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. En virtud de él los jueces pueden imponer sanción a los testigos que se nieguen a rendir declaración o sancionar con arresto a quienes les falten al respeto en su condición de jueces, etc.
- c) Poder de documentación, investigación o instrumentación: implica la facultad de decretar y practicar pruebas, ya sea a solicitud de parte u oficiosamente.
- d) Poder de ejecución: se relaciona con el de coerción, tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aún de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso que generalmente se deriva de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual se le asigne ese mérito(Echandía, 1964, págs. 81-83)

Dos elementos hacen parte de la caracterización de una persona como indígena: en primer lugar, en cada pueblo indígena existe una conciencia de su singularidad y del valor de su identidad. Al respecto, el artículo 1.2 de la ley 21 de 1991 fija un criterio esencial de aplicación a la problemática discutida. Así, señala que:

la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. Es decir, a la hora de determinar la calidad de indígena, el criterio de la identidad subjetiva se considera básica. El segundo elemento es complementario del anterior y consiste en que exista una certificación de una autoridad indígena legítima en la cual conste que el individuo en mención es miembro de dicho pueblo. Por supuesto, hace parte de este elemento el hecho de que el respectivo pueblo indígena se encuentre entre los reconocidos por el Estado colombiano. (Rueda Carvajal C. , 2008, pág. 2).

Lo anterior, está relacionado con la importancia de la constitución de Resguardo de la comunidad indígena Zenú, puesto que es necesaria la certificación de una autoridad indígena reconocida por el Estado colombiano; y dicho reconocimiento nace con el certificado de existencia del resguardo indígena emitido por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, es decir, que la constitución del Resguardo permite la aplicación de la jurisdicción especial indígena, que ejerce la misma comunidad al determinar las conductas que no son acordes a su forma de vida y en consecuencia las sanciones que se impondrán a los miembros que las realicen.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser *sujeto* de derechos fundamentales. Esto significa que además del derecho de amparo y tutela de los derechos fundamentales, también lo son los de la comunidad en tanto sujeto colectivo de hechos, la cual es bastamente el presupuesto del reconocimiento expreso que hace la Constitución a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Art. 1 y 7 Constitución Política de Colombia).

La protección que la carta extiende a la diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autónomos, y no como

simples agregados de sus miembros. La defensa de la diversidad no puede quedar reproducida a una actitud paternalista o limitarse a ser medida por conducto de los miembros de la comunidad, cuando ésta, como tal, puede verse directamente menoscabada en su esfera de intereses vitales y debe, por ello, asumir con vigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la intención de extinguirla (Arango & Sánchez, 2004).

No puede hablarse de protección de la diversidad cultural y de reconocimiento de los derechos colectivos si no se le otorga en el plano constitucional personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su protección cada vez que ellos le sean conculcados (Art. 17 y 14 Constitución Política de Colombia).

En síntesis, las comunidades indígenas son titulares del derecho de subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrada en el Art. 11 de la constitución. La cultura de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida que se condensa en un particular modo de ser y de actuar en el mundo, constituido a partir de valores, creencias, actitudes y conocimientos, que de ser cancelado o suprimido induce a la desestabilización y eventual extinción. Como con la ratio de esta jurisprudencia, la acción constitucional de tutela si ha venido aplicando para la defensa de derechos colectivos de pueblos indígenas.

La comunidad indígena Zenú, ubicada en el Bajo Cauca antioqueño, cerca de las riberas de uno de los afluentes más importante de Colombia, el fascinante río Cauca, sufre uno de los problemas que agobia a los pueblos indígenas en Colombia: la falta de reconocimiento como colectividad por las instancias estatales, puesto que corantioquia, por medio de la Organización Indígena de Antioquia (OIA) mediante derecho de petición dirigido al ministerio del interior según radicado 180-CO1701-758 del 16 de enero de 2017, les informó que en las visitas de campo que realizó encontró la existencia de grupos étnicos, entre ellos, 46 comunidades indígenas, igualmente les solicitó que le certificaran la existencia o no de grupos étnicos en la zona del Bajo Cauca por el proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL SISTEMA ACUIFERO BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO SAM 6.5 – PROVINCIA HIDROLOGICA PM6. OTROS SISTEMAS ACUIFEROS EN REGION CORDILLERA OCCIDENTAL-CENTRAL”.

No obstante, el Ministerio del Interior, el 10 de febrero de 2017, informó que solamente existían registrados en su base de datos unos 4 Resguardos Indígenas, significa que de las 60 comunidades indígenas identificadas y conocidas directamente por Corantioquia, solamente existen 4 registradas formalmente ante el Ministerio del Interior; es decir, que más de un 93% de comunidades indígenas no están en el registro del Ministerio del Interior, para fines de una consulta previa, lo que conllevaría a una gran y masiva violación del derecho fundamental al debido proceso y al derecho fundamental de la consulta previa de las comunidades indígenas que habitan esa zona en especial; en las visitas de campo de corantioquia.

El 26 de febrero de 2017, en Cáceres, las Autoridades Indígenas del Bajo Cauca, mediante escrito dirigido ante el Ministerio del Interior, solicitaron la inclusión de las 46 comunidades indígenas informadas por corantioquia, en apoyo a lo anterior el 30 de febrero de 2017, la Organización Indígena de Antioquia (OIA), radicó derecho de petición ante el Ministerio del Interior según radicado EXT 17-18715 solicitando la información sobre la verificación de campo que ha realizado el Ministerio del Interior, a fin de incluir a las 46 comunidades indígenas que no están con registro formal y las comunidades que fueron citadas para la reunión en el Bajo Cauca.

El Ministerio del Interior responde el 19 de abril de 2017 los derechos de petición, justificando su proceder y respuesta emitida el 10 de febrero de 2017 a Corantioquia, sobre los 4 Resguardos Indígenas y la Parcelación indígena certificadas por este ministerio, sin embargo, no da una respuesta objetiva de fondo sobre la violación directa a la Constitución que el Ministerio del Interior, está realizando al dejar por fuera a 46 comunidades indígenas por fuera de la consulta previa en las zonas y linderos que corresponden a los proyectos ambientales a realizar por Corantioquia; también firmar que dicha comunicación y certificación era un acto administrativo que estaba en firme y que solo podía ser ANULADA por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Lo anterior ha conducido a una crisis interna de la comunidad; el sentimiento de angustia e incertidumbre debido a la falta de protección y constatación de sus derechos como *resguardo*. Según sus habitantes, la problemática estriba en que los censos que estipula el Estado para reconocer e identificar las comunidades indígenas en el territorio nacional, tienden a demorarse en su aplicación. Por tanto, dichas comunidades al no reconocer sus garantías jurídicas ponen en riesgo su subsistencia. (Rueda Carvajal C. , 2008)

Concepciones sobre el territorio

A continuación, se abarcan diferentes significaciones del territorio como derecho fundamental de los pueblos indígenas, particularmente el pueblo indígena Zenú. Para los indígenas Zenú es muy importante hacer resurgir todo lo que ha significado a lo largo de la historia de su comunidad. Ellos consideran que la unión con la tierra podría ser como revivir una semilla que ya estaba a punto de morir, echarle un poco de agua y hacer que florezca.

La ley define los territorios como “áreas que una comunidad, parcialidad o grupo indígena ha poseído de manera regular y permanente, y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”(Rueda Carvajal C. , 2008, pág. 12). Hacen parte de estos los resguardos y las reservas indígenas, conforme al decreto 2164 de 1995 y al artículo 63 de la Constitución Política.

El reconocimiento de los derechos territoriales ha sido el eje en torno al cual han girado las relaciones es entre los pueblos indígenas y el Estado. Para mucho de los pueblos indígenas la tierra tiene un profundo valor cultural. No es simplemente un valor productivo, tampoco un bien inmueble comercializable. Para los pueblos agricultores la tierra es considerada como madre. Otros han “desarrollado una compleja relación con el medio natural circundante, incluyendo la tierra. Se habla entonces del territorio ancestral, del territorio propio” como lo afirman Raúl Arango y Enrique Sánchez.(2004, pág. 6)

En una ponencia presentada en el Primer Seminario Nacional sobre jurisdicción especial indígena y autonomía territorial realizado en Popayán en marzo de 1997, Jesús Enrique Piñacué, presidente del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, manifestó que:

El territorio no es simplemente el espacio geográfico delimitado por convenio o la imposición de intenciones externas como propiedad de un pueblo. El

territorio es algo que vive y permite la vida, en él se desenvuelve la memoria cohesionada como unidad de diferencias.(1997, pág. 4)

Según la Constitución Política de Colombia, los territorios indígenas son de tres clases: Resguardos ordinarios (artículo 329); Resguardos con rango de municipios, para afectos fiscales (artículos 357) y las entidades territoriales indígenas (artículo 287). Algunos doctrinantes prefieren emplear el vocablo territorio, pues este cubre mejor los diferentes elementos que los pueblos indígenas consideran vitales: no solo la tierra, sino también las aguas, los hilos perpetuos, las aguas territoriales, e incluso los recursos del subsuelo. “La corte constitucional ha manifestado que el término territorio, para efectos del ejercicio de la jurisdicción indígena, no es solamente el reconocido legalmente bajo la figura de Resguardo, sino el habitualmente ocupado por la comunidad indígena respectiva”(Escobar, 2014, pág. 5)

Un resguardo es una extensión de terreno o de territorio claramente delimitado por un título, en el que solo pueden vivir los indígenas. La ley 160 de 1994 define estas reservas indígenas como: “tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la constitución”. La ley continúa aclarando el uso y manejo de estos baldíos, para su efecto, considera el Decreto 2164 de 1995 reglamento parcialmente de la ley 160 en lo concerniente donde se estipula la construcción, ampliación, reconstrucción y saneamiento de resguardo y reservas indígenas.

El Decreto 2164 de diciembre 7 de 1995, en su artículo 2, define así las parcialidades o comunidades: es el grupo o conjunto de familia de ascendencia amerindia, que tiene conciencia de identidad y comparten valores, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no título de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.⁸

⁸Ver: Decreto 2164 de diciembre 7 de 1995, en su artículo 2.

La tierra para los indígenas ha sido a través de su historia, el elemento central, el núcleo de su cultura. Representa la suma de sus valores, de su historia, de su organización social y de su vida en común. La vida de los indígenas, sus costumbres, sus creencias, su subsistencia material, ha estado asociado a la tierra. “Ellos han tenido un sentido de territorio en la dirección de que él le pertenece en conjunto a todos los miembros de su pueblo; excluyen por ello la idea de propiedad individual o particular de la tierra” (Escobar, 2014, pág. 7)

En conclusión, de este apartado, el territorio es una extensión del ser del indígena, constituye sentido y significado en su percepción sobre la realidad. Constitucionalmente, el Estado colombiano debe garantizarle a cada pueblo indígena, el reconocimiento de los derechos fundamentales tal como lo expresa Frank Semper:

El reconocimiento de la comunidad indígena como sujeto de derechos (fundamentales) propios surge del principio fundamental del artículo 7 de la CP y constituye una necesaria premisa para su protección. La Corte Constitucional aclara que la comunidad indígena es un sujeto de derecho colectivo y no una acumulación de sujetos de derecho individuales que comparten los mismos derechos o extensivos intereses comunes, y les abre de esta manera la protección jurídica a través de las demandas populares que tienen a su disposición(2006, pág. 3)

El reconocimiento del territorio ocupado por poblaciones indígenas en Colombia alude a instancias constitucionales expresadas en el año de 1991. Por tanto, el territorio es fundamento del derecho y la legislación indígena entendido este no como tenencia de una porción de tierra, sino como el hábitat y base esencial para el desarrollo social, económico, cultural y espiritual de los pueblos indígenas lo asume y lo adoptan para sí.(Frank, 2006)

3. LA LUCHA POR LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL TERRITORIO

“No olvidemos que la desaparición de una cultura puede ser tanto o más grave que la desaparición de una especie animal o vegetal. Y la única manera de que la cultura no se pierda es que se mantengan en dinamismo, en constante movimiento”
(Papa Francisco, 2015, pág. 7)

Presentación

Se expone en el presente apartado, una aproximación al panorama sobre el territorio que hoy viven diferentes comunidades indígenas en Colombia, seguidamente, se presenta el estudio de caso de la problemática que vive la comunidad indígena Zenú en el Bajo Cauca Antioqueño para constituirse legalmente como resguardo, además se indaga desde una forma directa en el campo y en la literatura; las posibles causas que pueden estar afectando la materialización del derecho al territorio. Para la realización de este capítulo, es necesario una revisión de la norma en Colombia y cómo esta reconoce constitucionalmente el derecho al territorio de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas un panorama con varias incertidumbres

Las problemáticas que hoy enfrentan distintas comunidades indígenas en Colombia se encuentran relacionada conectadas a diferentes situaciones; algunas referidas a la

territorialidad y los efectos que se desencadenan en la reclamación de soberanía por parte del Estado colombiano cuando la insurgencia se hace presente, otro punto de inflexión es derivado de la protección que estas comunidades reclaman como colectividades étnicas u originarias para el reconocimiento de sus derechos, otra situación que resalta en este panorama tiene que ver con la influencia de la cultura occidental sobre estas comunidades, poniendo en riesgo los patrones y formas culturales que la constituyen.

El panorama anterior ha generado controversia por parte de organizaciones nacionales e internacionales, que hoy defienden los derechos de los pueblos indígenas que actualmente se encuentran vulnerados por llegada de terceros como multinacionales o empresas extractoras de minerales. También ha convocado académicos e investigadores, sobre la inclusión de dichas comunidades en la formación educativa, salvaguardando sus conocimientos y patrones de sus culturas.

El presente trabajo no se ocupa de todo el panorama que hoy afrontan los pueblos indígenas. Más bien se limita a estudiarla realidad que hoy experimenta el pueblo indígena Zenú en materia de reconocimiento como resguardo, permitiendo que sus derechos se efectúen en el territorio. Desde esta óptica es posible establecer puntos conexos para el análisis que hoy enfrentan diferentes comunidades indígenas en Colombia en materia de reconocimiento de sus derechos como resguardo. Por tanto, es un acercamiento a la realidad de desprotección que hoy agobia a la comunidad Zenú y a otras más.

En el territorio nacional habitan 102 pueblos indígenas según lo estableció la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017) alguno de ellos reconocidos por el Estado Colombiano, otros todavía en la fase de ser reconocidos cuando se establezcan los tiempos de hacer el censo y cumplan con el requisito de materializar el nombramiento como pueblo indígena.

El problema a nivel nacional con el reconocimiento étnico estriba en que este es un primer paso obligatorio para el reconocimiento y restablecimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Sin reconocimiento étnico, no hay derechos territoriales. Por otra parte, *“durante las últimas décadas ha quedado claro que el*

reconocimiento étnico institucional es directamente proporcional a la capacidad de los pueblos indígenas de exigir y movilizarse para reivindicar y realizar este derecho” (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017, pág. 1). Así lo han demostrado pueblos como el Muisca y Kankuamo, los primeros que, mediante un proceso de cerca de treinta y cinco años, obtuvieron en el 2016 el reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia, que determinó que sí eran indígenas y efectivamente Múiscas⁹.

Por otra parte, uno de los problemas que afecta el reconocimiento étnico de los pueblos indígenas tiene que ver con el desconocimiento de la realidad etnográfica nacional. En Colombia desde hace más de veinte años, la academia dejó de hacer estudios etnográficos sistemáticos de pueblos indígenas. Comenta la Organización Nacional de Indígenas de Colombia:

—Aquí cualquiera clasifica a los pueblos indígenas y se concede el privilegio de otorgarles o negarles reconocimiento. En muchos casos se confunde a un pueblo indígena con otro, se le denomina de igual manera o se les considera una comunidad, clan o fracción de otro, tal y como acontece con los pueblos de la Orinoquía, sobre todo con los de la familia Nukak. Para acentuar este problema del reconocimiento étnico, encontramos que no existe por parte de los pueblos indígenas, sus autoridades y organizaciones una política sistemática de auto reconocimiento y por el contrario se ignoran los derechos consagrados para su protección (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017, pág. 1)

Como medida para atender la situación que en muchos casos demanda desconocimiento de la realidad de los pueblos indígenas, el Ministerio del Interior, ha establecido que el reconocimiento de las comunidades indígenas ubicadas en las diferentes regiones de Colombia, se establecen por medio de censo donde se determine la ubicación y el número de integrantes de dicha comunidad. Para el registro notificado de la realización de los Censos a dichas comunidades, se otorga la gestión a la entidad especializada en

⁹Para efectos de información, ver página de la Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017

estadística nacional, DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). Quien considera:

La elaboración del aplicativo de consulta de Grupos Étnicos fue planteada por el equipo técnico de Grupos Étnicos de la Dirección de Censos y Demografía del DANE, como un elemento de difusión de la información étnica del Censo General 2005. Es una herramienta que permite realizar búsquedas dinámicas vía Web de la información para los grupos étnicos. Incluye información socio demográfica de la población indígena y afro colombiana a nivel nacional y departamental y la serie de las proyecciones de población indígena en Resguardos legalmente constituidos (DANE, 2019, pág. 1)

El DANE como departamento que maneja las estadísticas poblacionales en Colombia, reconoce en su boletín del Censo2005 la existencia de ochenta y siete conjuntos indígenas, sin embargo, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) asevera que existen ciento dos pueblos indígenas, de los que dieciocho se hallan en riesgo de desaparecer. Con lo anterior, uno de los problemas que afrontan los indígenas en Colombia, es el reconocimiento como resguardo, pues ahí se fundamenta las disposiciones legales para amparar la colectividad. Como bien lo considera la ONIC, aquellos pueblos que no son reconocidos en los censos tienden a desaparecer con su lengua amerindia, dialectos y tradiciones ancestrales.

Por otra parte, El Ministerio del Interior ha visualizado un problema de focalización territorial y de intereses por parte de algunos linajes indígenas que, por motivos de migración de sus tribus, quieren acentuarse en algunos territorios y lograr tener reconocimiento. Esto ha conducido a que dicha fragmentación de las comunidades, finalicen en ceder territorios que en ocasiones se encuentran comprometidos en proyectos desarrollo nacional. Sin embargo, la corte constitucional, amparando los derechos indígenas, hace referencia al derecho a la consulta previa para que se puedan analizar y considerar los proyectos de construcción de vías y su relación con el concepto de territorio. *“El concepto de afectación directa de las comunidades indígenas sobrepasa la concepción*

formal de territorio y se articula con una denotación que incluye los lugares económicos, sociales, rituales y espirituales que requiere la comunidad para mantener su identidad”(Corte Constitucional República de Colombia, 2016, pág. 1)

Los derechos centrales de los pueblos y las comunidades indígenas apuntan a asegurarles su territorio, fortalecer y desarrollar su autodeterminación y proveer a una justa participación en el Estado y sus instituciones. La Corte Constitucional como se evidencia en la revista Anuario de derecho constitucional latinoamericano en el apartado: Los derechos de los pueblos indígenas en Colombia en la jurisprudencia de la corte constitucional, partiendo de varios artículos de la Constitución Política enumera expresamente entre los derechos fundamentales de la comunidad indígena:

- El derecho a la subsistencia a resultas del derecho a la vida (artículo 11 de la Constitución Política).
- El derecho a la integridad étnica, cultural, social y económica a resultas del derecho a la integridad física (artículo 12 de la Constitución Política), en particular como derecho a la defensa contra la desaparición forzada.
- El derecho a la propiedad de tierra comunitaria;
- El derecho a la participación en decisiones y medidas que pudiesen afectar a las comunidades indígenas, en particular relacionadas con la extracción de recursos naturales en sus territorios según el artículo 6.15 de la ley no 21 de 1991, artículo 330 de la Constitución Política (Consulta previa).

Por otra parte, en lo referido a las tierras, la Constitución Política en el artículo 63 define la propiedad de tierras comunitarias de los indígenas bajo la forma jurídica del *resguardo* “[...] las tierras de resguardo [...] son inalienables, imprescriptibles e inembargables”(2004, pág. 12). De esta manera, se consagra constitucionalmente la prohibición de vender o gravarlas tierras comunitarias indígenas. Como considera Frank Semper “*El reconocimiento constitucional de la propiedad colectiva del resguardo sirve a la preservación de las culturas indígenas y de sus valores espirituales*”(2006, pág. 767).

En conclusión, una de las problemáticas por la que hoy atraviesan muchas poblaciones indígenas en Colombia, está referida al reconocimiento legal de sus territorios, el mecanismo empleado para hacer valer dicho reconocimiento se materializa en los Censos como lo indica el Ministerio del Interior. Sin embargo, la corte constitucional, ha dispuesto de algunas herramientas legales para que no se les vulnere los derechos a estas comunidades: (i) consulta previa como herramienta para analizar y considerar los proyectos de construcción de vías, la participación en decisiones y medidas que pudiesen afectar a las comunidades indígenas relacionadas con la utilización, explotación, extracción y conservación de recursos naturales, así mismo cualquier intervención, nuevos proyectos y modificaciones a los ya existentes y su relación con el concepto de territorio, previendo la afectación por la que pueden atravesar los grupos étnicos. (ii) aseguración del territorio y fortalecimiento por medio de la autodeterminación como pueblo. Lo referido debe garantizar el reconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas

Otro factor que es causante de algunos problemas territoriales en las poblaciones indígenas está referido al detallado estudio geográfico de las regiones que da cuenta de la ubicación y delimitación del espacio ocupado por algunas comunidades ancestrales. Además, dichos estudios, permiten valorar y proteger las diferentes zonas geográficas en estado de susceptibilidad de explotación. Acudiendo a la consulta previa tal como hoy lo exige la corte constitucional.

La lucha por el reconocimiento del territorio: el caso de la comunidad indígena Zenú

El territorio es parte de la relación que crea cada individuo de la comunidad indígena con el entorno que los rodea; la naturaleza, el agua y la tierra son para ellos elementos a los cuales deben cuidar, proteger y hacerle culto. Desde ese punto si la comunidad no logra obtener el título legal de propiedad del lugar que habitan, están en una situación de incertidumbre y de preocupación que no les permite mantener su confianza con el Estado; pues no permite que las comunidades indígenas obtengan el título de propiedad de su territorio. La razón más recurrente en esta situación; es que las entidades estatales

tienden a dilatar los procesos del reconocimiento de la tierra. Esto ha llevado a que terceros vulneren la tierra en la que ellos han estado de una generación a otra. Además, los problemas de violencia que azotan las regiones rurales han influido a que los pueblos indígenas se movilizan o desplacen del territorio.

La jurisdicción a la que recurre el pueblo Zenú es de territorio colectivo con distribución asignada bajo la figura de *Resguardo*. A pesar de esto, dicha etnia está hacinada debido a que las extensiones bajo su jurisdicción son insuficientes. El territorio Zenú posee algunas características tal como lo refiere el DANE (2019) “*pueblo Zenú se organiza en torno a los asentamientos ubicados en lugares de fácil acceso a fuentes de agua y protegidos contra inundaciones, en lo más preferiblemente*”(pág. 12).

En las visitas realizadas a la comunidad de estudio; se pudieron identificar algunas situaciones que se están viviendo al interior. Para efecto de este estudio, se hace necesario nombrarlas y discutir las en torno a la literatura y normatividad colombiana. La primera situación identificada es: (i) el escepticismo con los gobernantes tanto locales como los que se encuentran en la capital Antioqueña en la organización indígena de Antioquia. Esta razón deriva en que pasa el tiempo y el proceso para adquirir los títulos de propiedad de sus territorios no avanza, por consiguiente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se acordó desarrollar un proceso de Consulta y Concertación con la población indígena, para “*incluir el enfoque diferencial étnico en el Censo Nacional de Población y Vivienda por medio del cual se garantice su derecho a ser bien contados, a su participación y se pueda contar con información que permita su caracterización*”(DANE, 2018, pág. 17). Sin embargo, muchas de las comunidades indígenas incluyendo la comunidad Zenú del Bajo Cauca, se quejan porque la consulta realizada no cubrió algunos territorios donde también se cuenta con presencia indígena, ni tampoco se realizó procesos de reconocimientos de algunos de los territorios donde hay hacinamiento de indígenas.

Frente a lo anterior, en Colombia el derecho al territorio de los grupos étnicos cuenta con reconocimiento y protección especial, de rango constitucional y legal, normatividad que integra las normas de tratados internacionales que también amparan este

derecho, específicamente el Convenio 169 de la OIT de 1989. El marco normativo especial se desarrolla en decretos tal como lo sustenta la Defensoría del Pueblo de Colombia en un boletín referente al derecho del territorio de los grupos étnicos:

En Colombia históricamente el Estado ha reconocido a los pueblos indígenas el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales en la figura jurídica de los resguardos. Las referencias de estudios del resguardo como institución indican que el objeto de estos consistía en concentrar en estas tierras a los indígenas sobrevivientes al exterminio físico y cultural [...] Ley 89 de 1890 es el antecedente legal de reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas, y consagra en los artículos 14a 22 el derecho a la propiedad colectiva de los resguardos(Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014, pág. 1)

Actualmente, las tierras con la figura de resguardo son reconocidas como propiedad colectiva de las comunidades indígenas, las cuales gozan de la protección constitucional especial. Sin embargo, en los registros de campo lo que se pudo subrayar, que, para el caso de protección al territorio, la comunidad Zenú del Bajo Cauca Antioqueño no goza de estas garantías constitucionales, y el efecto que se genera al interior de la comunidad son los sentimientos de impotencia y de abandono por parte del Estado.

Como bien lo afirma la Defensoría del Pueblo:

Es competencia del Estado la dotación de tierras a las comunidades indígenas, a través del Incoder (antiguamente Incora), Instituto que tiene en sus funciones la de estudiar las necesidades de tierras de los pueblos indígenas, así como la de las comunidades negras, afro colombianas, raizales y palenqueras, conjunto de poblaciones diversas que conforman los grupos étnicos en Colombia. Respecto a los pueblos indígenas tiene el deber de constituir, ampliar, sanear los

resguardos, reestructurar y clarificar los territorios de origen colonial, en beneficio de las respectivas parcialidades. (2014, pág. 2)

El derecho territorial de las comunidades se encuentra estrechamente relacionada con la Constitución Política de 1991 del artículo 55 transitorio, donde el Congreso expedirá, previo estudio llevado por la Comisión Especial del Gobierno una ley que reconozca las comunidades que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales.(Ministerio de Cultura de Colombia, 2000)

Otra situación que se logra detectar en el estudio de campo de la comunidad Zenú es el alarmante aumento de amenazas que asechan la tranquilidad y estabilidad de la población en el lugar que habitan. Sus tierras son usadas por grupos al margen de la ley para la siembra de coca y ocupación de laboratorios para el procesamiento de sustancias alucinógenas. Este caso que también permea la realidad nacional referida además a los líderes sociales.

Como es el caso del consejero de la organización indígena de Antioquia Richard Serna miembro de la comunidad indígena Zenú, quien presento su denuncia ante la fiscalía y a conocimiento público mediante diversos medios de comunicación para poner en conocimiento las vulneraciones que han venido sufriendo las comunidades indígenas y de esta forma ser la voz de quienes han tenido que abandonar su territorio forzosamente, denuncias que también se han puesto a conocimiento de las instituciones de seguridad como lo son la unidad para las víctimas (UARIV), la agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) y ante la defensoría del pueblo por medio de la Organización Indígena de Antioquia (OIA).

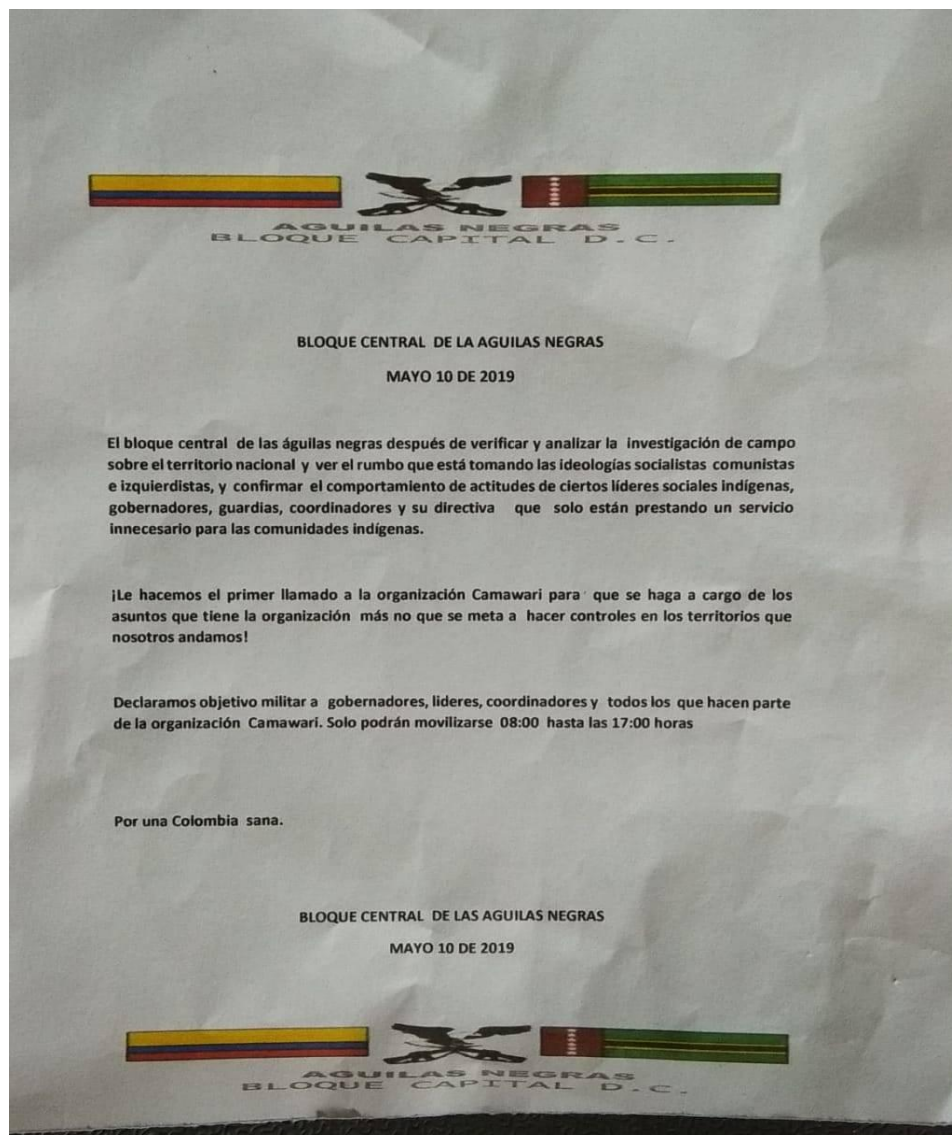


Ilustración 4 Panfleto de amenaza a la comunidad indígena

Fuente:(*Revista Semana, 2019*)

Otra de las amenazas referida a este problema llega por parte del grupo delincencial llamado las Águilas Negras, el cual también amedrentan a los líderes sociales de pueblos cercanos.¹⁰ Frente a esta situación, los líderes de las comunidades indígenas sienten miedo y preocupación, expresa un líder entrevistado por (Revista Semana, 2019) *“el único respaldo que tenemos es la guardia indígena y ante las amenazas muchos de sus integrantes ya no quieren participar. Nuestros resguardos han sido atropellados por varios grupos y a muchos nos ha tocado salir desplazados”*(pág. 14) la situación anterior involucra a diferentes comunidades que hoy se encuentran azotadas por el flagelo de la intimidación por parte de los grupos armados.

Referente a la comunidad Zenú, la perspectiva que se tiene luego del dialogo con diferentes integrantes de esta comunidad, es que la acción del gobierno nacional ha sido lenta y precaria, más bien nula y lo que ha conducido es a la incertidumbre e incluso también se destaca que ante el temor, mucho de los pertenecientes a la comunidad se han desplazados con sus hijos a los cascos urbanos buscando un rincón o un lugar donde puedan estar tranquilos y sin sentimiento de impotencia por las amenazas. El presidente de la República, Iván Duque se ha pronunciado de la siguiente manera:

Hay rechazo total a los grupos al margen de la ley que están atentando contra liderazgos indígenas, que han estado amenazando las comunidades. —Le he pedido el favor a la Ministra de Cultura, y a las fuerzas estatales que tomen las medidas preventivas sobre el asunto. Una de las causas es la lucha del territorio para el control del narcotráfico, por tanto, hay que tomar medidas preventivas (Caracol, 2019, pág. 1)

Sin embargo, aunque el presidente de la República de Colombia se pronuncie en varias ocasiones sobre el asunto, la problemática sobre las amenazas y las intimidaciones que hoy llegan a las comunidades indígenas siguen vulnerando la integridad de las

¹⁰ N.A panfleto amenazante hacia la organización camawari, teniéndose este como referencia de las constantes amenazas que sufren diversas comunidades, en el caso de los indígenas Zenú es el mismo grupo armando al margen de la ley quien perturba la paz, tranquilidad y la seguridad de esta comunidad.

comunidades étnicas expresado en el artículo 7 de la Constitución Política donde el Estado se encargará de la protección de dichas comunidades.

La comunidad Zenú del Bajo Cauca Antioqueño, registra también amenazas de grupos disidentes de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Ejército del Pueblo) quienes quieren lograr el control territorial para así, quedarse con el negocio del narcotráfico (siembra y procesamiento de coca) y el cobro de vacunas a empresas y ganaderos de la zona. Además, la actividad de extracción de la minería ilegal se convierte en negocio atractivo para el sostenimiento de los gastos producido por la guerra interna pues el oro resulta fácil movilizarlo en el mercado negro. (Pedro, 2001)

Otra situación que atañe la realidad de la comunidad Zenú, es que las empresas públicas y privadas que adelantan proyectos que interfieren en la forma de vida y en la cosmovisión diferencial de la comunidad indígena. Violentan el sentido y significado que se tiene sobre la tierra. Uno de los elementos que sugiere la metodología etnográfica como se expresó previamente, es *el interaccionismo simbólico* que puede lograr identificar la íntima relación que tiene el indígena con el entorno.

El resguardo o lugar donde están asentados las poblaciones indígenas es un lugar sagrado, es el lugar mítico y divino que permite el sentido espacial del hombre, armonía entre espacio y ser. Tal y como se definió en el capítulo uno, se comprende aquí, el resguardo o el asentamiento indígena como una extensión de terreno o de territorio claramente delimitado por un título, en el que solo pueden vivir los indígenas. Dicho territorio se encuentra tejido por algunas significancias que constituye a cada pueblo indígena. Arturo Escobar considera:

El pensar del indio, con el corazón, de que la tierra es su madre, fundamenta la filosofía, la axiología aborígen, que está íntimamente relacionada con la fraternidad extensa, la igualdad entre todos, el espíritu colectivista, comunitario, solidarista. Todo ello constituye su identidad cultural. En el pensamiento

indígena, la tierra no está al servicio de una persona en particular, de una sola familia, sino que está en función de la comunidad en general (2014, pág. 26)

En la comunidad indígena Zenú del Bajo Cauca Antioqueño, se concibe el territorio como madre tierra, quien da sustento y supervivencia a todos los hombres. Es un espacio de significaciones que permite el sentido de la colectividad. Sin embargo, las reclamaciones que hacen los indígenas; es que las empresas mineras están violentando y maltratando la tierra con la explotación de sus minerales (mega minería) terminan convirtiéndola en lugar infértil, con la contaminación de ríos y mares asesinando la vida de animales.

El líder indígena Jorge Cárdenas comenta: *“si nosotros la maltratamos, la madre llora, se cansa [...] esto no se ve, pero espiritualmente se siente maltratada y abandonada y eso produce enfermedades en nuestras comunidades”*(El tiempo, 2017) es un sentimiento que embarga el amor por la tierra, por aquello que constituye significancia con la territorialidad.



Ilustración 5 Ofrenda a la Madre Tierra.
Fuente: (CRIC, 2018)

En la imagen se aprecia un ritual sagrado a la madre tierra como un simbolismo perteneciente a las comunidades indígenas en general y que se realiza hacia los meses de agosto o septiembre, con la finalidad, para mejorar las cosechas y cultivos propios de la comunidad nativa, también tiene el propósito de armonizar todos los seres de la madre

tierra, celebrando, además, épocas de lluvias y cosechas. Se recoge en algunos costales tejidos por la misma comunidad, semillas de las que se cultivan al interior, luego en filas los niños pasan por cada saco removiendo, agradeciendo y ofreciendo por los beneficios que la madre tierra les da.

Los indígenas sienten la necesidad de agradecer a la madre tierra por sus raíces ancestrales y culturales. Los símbolos que se expresan no sólo recogen el sentir y el agradecimiento de la comunidad. También se convierte en una expresión identitaria que recoge sentido. En términos de Fals Borda (2000) ese sujeto unido que no sólo siente, sino que también piensa y cuando esto ocurre se convierte en *sentipensante*.

Las comunidades indígenas en sus rituales ancestrales han construido una semiótica por las cosas, que dan fundamento y sentido a la existencia, ese reconocer el valor de su entorno y reconocimiento divino y sagrado por su territorio. La comunidad indígena Zenú encuentra en su ser el valor arraigado de su identidad y en su quehacer, la manera de autodefinirse y dejar un poco de su esencia, de su mística espiritual.

A manera de conclusión, este apartado, se ocupó de identificar tres problemáticas por las que atraviesa la comunidad indígena Zenú en el Bajo Cauca Antioqueño y cómo esta situación puede articularse a la perspectiva normativa del país. Este acercamiento obtenido desde el alcance etnográfico ha permitido entrar en la realidad de la comunidad y confrontarla con esas situaciones que se identificaron como: el escepticismo que hoy tienen las comunidades indígenas sobre sus líderes locales y regionales, esto por la causa de la lucha por el reconocimiento de su territorio. La segunda situación se refiere a las amenazas y asesinatos que hacen los grupos al margen de la ley con la finalidad de desplazar, influenciar y tomar control del territorio, por último, se rescata el significado y el valor de la tierra que los indígenas le dan a su entorno.

El agrupamiento de las comunidades indígenas ha servido para hacer movilizaciones y resistencia a las anteriores situaciones, esto ha logrado que el gobierno nacional, reconozca las problemáticas y ponga en marcha planes estratégicos para suplir

dichas necesidades. Sin embargo, hay varias comunidades indígenas que actualmente se encuentran desprotegidas y amedrentadas por los asesinatos y amenazas de sus líderes, además, la falta de protección y reconocimiento de los derechos como colectividades a conducido a estas movilizaciones. Tal cómo el líder indígena Giovanni Yala *“el Gobierno no está respetando nuestros derechos. Está entregando nuestras tierras a las multinacionales para que exploten el oro, el oxígeno, los bosques, la biodiversidad y la madre tierra. Para ellos es una mercancía que intercambian por dinero que luego malgastan”*(El Espectador, 2019)

Mecanismos de protección

El Estado colombiano, ha dispuesto algunos mecanismos que le garantizan la protección de los derechos a las colectividades indígenas. Sustancializados en la constitución política de 1991(2004)

1. la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Con esta medida la comunidad indígena Zenú busco evitar que el proyecto “Plan de manejo ambiental del sistema acuífero bajo cauca antioqueño Sam 6.5 – provincia hidrológica pm6. otros sistemas acuíferos en región cordillera occidental-central” siguiera adelante sin realizar la consulta previa a todas las comunidades que se verían afectadas por

la ejecución del proyecto, pero esto no se pudo lograr, puesto que solo se tuvieron en cuenta los resguardos el pando y el jala jala.

2. el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Con esta medida la comunidad indígena Zenú busco obtener respuesta de fondo sobre el proceso de reconocimiento como resguardo que se encuentran ante el Ministerio del Interior, pero la respuesta obtenida no fue concreta, porque no se indicó cuanto tiempo tardaría la entidad en emitir su reconocimiento y mucho menos tiene en cuenta a las comunidades que están en proceso de reconocimiento como Resguardo para los proyectos que se adelantan en la zona donde está asentada la comunidad la Esperanza Tamaná.

3. la acción de grupo, consagrada en el artículo 88 establece:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos

de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”

Esta medida no ha sido utilizada por la comunidad indígena Zenú del bajo cauca, porque consideran que la solución a los problemas que presentan con la materialización de sus derechos sobre el territorio que habitan está en el proceso de reconocimiento como resguardo.

Desde el punto de vista de las autoras este mecanismo de protección podría hacer frente a los principales problemas que enfrentan las comunidades indígenas zenú del bajo cauca con relación a los territorios que habitan, pero la solución para proteger y evitar la vulneración de los derechos que las comunidades tienen sobre el territorio, está en el reconocimiento que el ministerio del interior les hace como resguardo, puesto que es en ese momento en que tienen la titularidad del territorio que habitan y de esta se desprenden todos los derechos que tiene la propiedad privada, resaltando que desde ese momento se le hará consulta previa a la comunidad, se limitaran los linderos de su territorio y así mismos tendrán una mayor protección de la policía y el ejército frente a los grupos armados.

A pesar de que algunos instrumentos de derechos humanos incluyen protección de los derechos de los pueblos indígenas, la mayoría de esos instrumentos no son lo suficientemente efectivos para proteger éstos derechos, en la medida en que se centran en resguardar los derechos individuales de las personas indígenas.

Los pueblos indígenas necesitan, además, el reconocimiento de derechos colectivos específicos para lograr garantizar de forma efectiva su supervivencia, bienestar y dignidad como grupo humano.(Galvis, 2011) Es importante resaltar que los mecanismos de la acción de tutela, la acción de grupo y el derecho de petición, no son eficaces para materializar las garantías que surgen del derecho al territorio, puesto que estas buscan solucionar una

afectación o violación ocasionada a la comunidad, mientras que el reconocimiento del resguardo permite evitar dichas afectaciones.

4. CONCLUSIÓN

Frente a la pregunta que se construyó al inicio de la investigación: *¿Cuáles son las causas que llevan a que la comunidad indígena Zenú del Bajo Cauca Antioqueño se encuentre en situación de vulnerabilidad, en relación con el goce de su derecho al territorio?* Sugirió la hipótesis que el estado de vulnerabilidad que vive la comunidad indígena Zenú al igual que muchas comunidades indígenas en Colombia radica en la falta de reconocimiento de las garantías que protegen el territorio ocupado por estas. Como se sustenta en los apartados anteriores, las comunidades indígenas constituidas bajo la figura de *resguardo* tienen un mayor reconocimiento en términos de protección de sus derechos como colectividad étnica. Bien lo sustentan los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, donde *se reconoce la protección de la diversidad étnica*.

La vulnerabilidad que está afectando el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, no sólo tiene que ver con el respaldo Estatal por hacer valer dichos derechos. También hace referencia al panorama por el que atraviesa el Estado colombiano en temas como el conflicto interno, corrupción por la asignación de contrataciones a dedo que afectan el territorio y benefician a diferentes empresas y la polarización reflejada en los intereses particulares de los partidos políticos que de alguna manera no beneficia la democracia sino más bien tiraniza las decisiones provenientes de líderes políticos.

Las realidades se ven reflejadas en los asesinatos a líderes indígenas por parte de grupos al margen de la ley; quienes tienen el interés de controlar la población y silenciar la voz de aquellos que denuncian los atropellos y las injusticias. Otra realidad tiene que ver

con problemas de corrupción que embarga a diferentes empresas contratistas para realizar los proyectos de vías y desarrollo nacional violentando algunos territorios de resguardo indígena. Por último, el aprovechamiento de terceros; ganaderos, terratenientes que con apoyo de sectores políticos realizan actividades agrícolas que afectan las garantías de protección al territorio de las comunidades indígenas, este factor es recurrente debido a que muchas de estas no se encuentran legalmente constituidas.

El reagrupamiento de los pueblos ancestrales para movilizarse, hacer resistencias y frente a las diferentes realidades no se han hecho esperar, las realizaciones de mingas¹¹ convocadas por comunidades indígenas exigen el reconocimiento del campesino como sujeto de derecho, el cumplimiento por el derecho constitucional por la consulta previa en sus territorios, acordado además en el pacto en la Habana, Cuba con las Fuerzas Revolucionarias de Colombia y el Estado, fortalecimiento de las políticas de protección del medio ambiente y la protección de los líderes sociales de las comunidades étnicas.

Frente al anterior panorama, algunas instituciones se han pronunciado; el Centro de Estudios Jurídicos (Derecho Justo) considera que son 10 los derechos que hay que reconocerles y defender de las comunidades indígenas en Colombia:

1. Derecho a la dignidad, la honra y el buen nombre de los grupos étnicos
2. Derecho a la certificación de la existencia de una comunidad indígena en el territorio
3. Derecho a la propiedad colectiva
4. Derecho sobre la tierra
5. Derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos
6. Derecho de administrar y disponer de sus territorios
7. Derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio

¹¹Término utilizado por los pueblos indígenas en Colombia para reagruparse y hacer valer sus derechos. También la Real Academia Española (2019) la define como: Reunión solidaria de amigos y vecinos para hacer algún trabajo en común, luego del cual comparten una generosa comida pagada por los beneficiados.

8. Derecho de consulta previa
9. Derecho de los pueblos indígenas a una educación que respete su cultura
10. Derecho a la intervención estatal para la resolución de conflictos (Centro de Estudios Jurídicos, 2017)

El señalamiento que hace el Centro de Estudios Jurídicos recoge la materialización de los derechos indígenas expresados constitucionalmente y que muchos se encuentran vulnerados por las múltiples causas que enfrenta el país. La Iglesia Católica también se suma a la realidad y hace un llamado a la protección de los pueblos indígenas ante los continuos crímenes y atentados de los que han sido objeto, hacen un llamado para que se amplíen las áreas protegidas en la Amazonia en contra de la destrucción de los recursos naturales en esa vasta región que abarca a varios países que poseen tierras en el pulmón del mundo.

Concluyendo este contexto, aunque los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sustantivados en el panorama jurídico colombiano, que, además, se logra reconocer desde las instancias constitucionales, la protección y garantías que se le deben brindar a estas colectividades ancestrales. Sin embargo, el panorama que hoy viven estos pueblos no deja de quebrarse por las diferentes variables antes planteadas (violencia, corrupción, certificación y protección de su territorio, abuso de terceros como empresas multinacionales y terratenientes) valdría la pena preguntarse ¿qué tanto le preocupa al Estado la realidad de las comunidades indígenas? O quizás, desde otras latitudes también cuestionarse sobre ¿gozan hoy de dignidad y protección las comunidades ancestrales?

De las derivas que proporciona el presente trabajo, remite a la posibilidad de generar pensamiento crítico sobre la realidad que hoy atraviesan los pueblos indígenas, realidad que hoy deja al manifiesto las diferentes problemáticas que se han ido articulando al paso de la historia por la confrontación y lucha del poder político. Los pueblos indígenas son los que le han demostrado al país, que el sector rural adolece de atención Estatal y que se necesitan mecanismos y planes estratégicos para su recuperación y fortalecimiento. Además, las manifestaciones que han logrado hacer resistencia a las múltiples injusticias

por asesinatos y garantías territoriales, han permitido que los colombianos se concienticen de la importancia que tiene el campo para el desarrollo y crecimiento del país.

Es importante resaltar que los mecanismos de la acción de tutela (artículo 83 C.P.), la acción de grupo y el derecho de petición (artículo 23), no son eficaces para materializar las garantías que surgen del derecho al territorio, puesto que estas buscan solucionar una afectación o violación ocasionada a la comunidad, mientras que el reconocimiento del resguardo permite evitar dichas afectaciones, esto fue evidente en las visitas de campo que se realizaron, porque los resguardos el pando y el jala jala fueron consultados para el plan de manejo ambiental del sistema acuífero bajo cauca antioqueño, en cambio la comunidad la esperanza tamaná no fue consultada.

Por otra parte, este estudio que se dinamizó con la experiencia directa de la comunidad Zenú reconoce que dicha comunidad, ha tenido la historia lamentable de dejar perder muchos elementos culturales que son parte de su lengua y valor por su territorio. Frente a lo anterior, en el acercamiento que se tuvo en esta población, se pudo observar, que ellos actualmente se encuentran en el fortalecimiento cultural, rescatando todo lo que han perdido, considerando que la palabra Zenú significa progreso, representa grandeza, crecimiento, una etnia muy fuerte, descendiente de una de las culturas doradas. Esta iniciativa de fortalecimiento quiere además resaltar las costumbres, la identidad y primordialmente la recuperación de su territorio.

Hay que rescatar que, aunque la comunidad Zenú también se enfrenta a las realidades de violencia y a otros factores, se pueden observar desde la experiencia directa, que no hay un abandono absoluto por parte del Estado Colombiano, también llegan a la comunidad recursos y apoyos para la proyección y conservación cultural de la población¹². Además, los planes y proyectos que son impulsados por las organizaciones nacionales e internacionales mediante tratados y convenios en beneficio del respeto y promoción de la identidad cultural buscan impulsar y reconocer la dignidad de los pueblos indígenas.

¹²El fondo de apoyo a los pueblos indígenas, asiste a proyectos y acompañamientos a comunidades indígenas en Colombia que no se encuentran reconocidas como *resguardo*

La identidad cultural de los pueblos indígenas es entonces el conjunto de elementos que permiten el sentido de pertenencia a determinado grupo, haciendo alusión a aquella apreciación o percepción que cada individuo tiene sobre sí mismo en comparación con otros, pero incluyendo además la percepción de toda una colectividad; y es la identidad la que se encarga de forjar y regir a una comunidad definiendo así sus necesidades, económicas, sociales, políticas y culturales.

Desde el lente de la observación en el campo, se logró identificar algunos fundamentos que dan paso a la protección de la identidad cultural de los pueblos indígenas, como lo sustenta Jorge Antonio Ortiz Quiroga(2013)

es imperativo reflexionar sobre destacados desarrollos jurisprudenciales y el proceso de democratización, que se han hecho visibles en los últimos veinte años, sobre la conservación y el respeto de la identidad cultural de los pueblos indígenas, de cara a lo dispuesto en el artículo 70 Constitución Política; su relación con la existencia del pluralismo jurídico y las diferentes fugas entre el deber ser y la realidad(pág. 32)

La identidad derivada de la cultura indígena da fuerza al fortalecimiento de sus costumbres y valores como pueblo. En palabras de Orlando Fals Borda(2000) se edifica el sujeto *sentipensante*, que es capaz de sentir sus raíces, pero también capaz de pensar su realidad como indígena. Con la apuesta por el fortalecimiento de volver a las raíces, la comunidad Zenú le apuesta a reconstruir lo que son, a retomar la esencia de costumbres heredadas por sus antepasados.

Otro punto que hay que considerar aquí, es que los proyectos de explotación de recursos naturales se han considerado una actividad de gran importancia en muchos lugares para la creación de bienes y la posterior prestación de servicios entendidos como un fin a lograr con la implementación de un determinado prototipo de desarrollo. Existen posiciones contrarias que controvierten la justificación de la construcción de dichos proyectos y ponen

en conocimiento de las entidades territoriales los daños causados a la relación que tienen las comunidades rurales, especialmente los grupos étnicos, con los territorios que habitan considerando que “de ahí vienen y para allá van”.

El principal referente para la solución a los problemas de explotación de recursos que implican una afectación directa a los pueblos indígenas deberá ser consultada, por los pueblos interesados y basar sus regulaciones respecto de la protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, siempre que se desarrollen procesos de explotación de recursos en sus territorios. Derechos entre los cuales existe una indudable interdependencia, la afectación de sus territorios atenta directamente contra sus culturas y subsistencia. Y la consulta es tanto derecho fundamental de participación y autodeterminación, y herramienta de defensa de los demás derechos.

La situación descrita ha derivado en que los grupos étnicos se apropien y utilicen las herramientas jurídicas para enfrentar este tipo de situaciones que ocurren en sus territorios, acudiendo a los sistemas judiciales, nacionales e internacionales, para dar una solución a conflictos que desde su perspectiva generan graves daños. Ahora, es importante aclarar, que una parte importante del problema está centrado en que muchas de las comunidades indígenas que están localizadas en el Bajo Cauca no han logrado configurarse como resguardos indígenas, puesto que en el proceso después del censo que realiza el DANE, es la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia quien debe certificar la existencia del resguardo, pero esta entidad no tiene un término establecido para realizar los trámites de la formalización del resguardo, y en consecuencia a lo anterior se presentan demoras y dilaciones innecesarias en el proceso; esto termina generando graves perjuicios para estas comunidades, puesto que al no estar registrados y reconocidos como resguardo no se les pueden garantizar los derechos derivados del derecho al territorio, de los cuales uno de los más importantes es la consulta previa que debe hacerse para realizar cualquier intervención, proyecto o modificación al lugar donde está asentada la comunidad.

EL Ministerio del Interior, el 10 de febrero de 2017, informó que solamente existían registrados en su base de datos unos cuatro Resguardos Indígenas en general, los cuales

estaban incluidas solo las comunidades indígenas de Pablo Muera, Antonio Boroco, Almendros y Jai-dezave, y una Parcialidad Indígena de la comunidad Puerto Claver. Lo anterior significa que de las 60 comunidades indígenas identificadas y conocidas directamente por Corantioquia, solamente existen cuatro registradas formalmente ante el Ministerio del Interior, es decir, más de un 93% de comunidades indígenas no están en el registro del Ministerio del Interior, para fines de una consulta previa, lo que conlleva a una gran y masiva violación del derecho fundamental al debido proceso y al derecho fundamental de la consulta previa de las comunidades indígenas que habitan esa zona en especial.

Las comunidades indígenas que se encuentran ubicadas en territorios privilegiados por las riquezas naturales, se convierten en un blanco de los actores armados. Los asesinatos de importantes líderes, las masacres, arrasamiento de sus cultivos, las órdenes de desalojo ponen en riesgo su existencia. Conflicto armado · En el 65,11% de las comunidades indígenas padecen las afectaciones de la minería · En la medida que hay más minería se percibe una mayor tasa de homicidios, pero a su vez menos cantidad de cultivos de uso ilícito, de modo tal que a mayor cantidad de minería hay menor cantidad de cultivos ilícitos y a mayor cantidad de cultivos ilícitos hay menor cantidad de minería. (Amparo R. G., 2010)

Se observa también que a menor tasa de reclutamiento forzado se percibe mayor cantidad de desapariciones forzadas y a mayor tasa de reclutamiento se percibe menor porcentaje de desapariciones forzadas. · Es de vital importancia anotar además que a mayor porcentaje de minería se encuentra mayor cantidad de desplazamientos. En el 39% de las comunidades indígenas Zenú del Bajo Cauca Ha habido desplazamiento forzado. En el 48.33% de las comunidades indígenas Zenú del Bajo Cauca han sufrido las afectaciones de los Homicidios · En el 30.17% de las comunidades indígenas Zenú del Bajo Cauca se encuentran ubicados mega proyectos. · En el 34.84% de las comunidades indígenas Zenú del Bajo Cauca ha habido reclutamiento de menores · En promedio el nivel de amenazas en las comunidades indígenas Zenú del Bajo Cauca es del 59.05% de un universo de 37

comunidades, es decir, más del 50% de ellas padecen.(Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017)

Como se mencionó en capítulos anteriores, la comunidad indígena Zenú en el Bajo Cauca Antioqueño, no se encuentra constituida como resguardo, esto ha llevado que se sea más susceptible a la vulneración de sus derechos. Es notable apreciar los altos números de comunidades que aún no son reconocidas como resguardo. Aunque los procesos son muy extensivos para la aplicación de Censos, las comunidades son expuestas a sufrir las consecuencias de las actividades extractivas que muchas empresas multinacionales emprenden.

A manera de cierre y consideración personal, este panorama que es bastante amplio, despertó en nuestro interior un amor olvidado hacia nuestras raíces ancestrales, las cuales abandonamos y no cuidamos como consecuencia de una visión de inferioridad y de miedo a las diferencias de los pueblos indígenas, que lastimosamente es una herencia del doloroso proceso de colonización, que fragmento a nuestro país a tal punto de sumirnos en múltiples guerras internas por la intolerancia e irrespeto a los pensamientos, creencias y formas de vida de nuestros compatriotas.

5. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL POSIBLE IMPACTOSOCIAL QUE PUEDA TENER ESTE TRABAJO.

El trabajo pretende ser un referente para estudiantes, docentes y público en general que puedan evidenciar que afectaciones se presentan respecto de los pueblos indígenas orientadas por un enfoque basado en los derechos fundamentales para el correcto desarrollo, y constitución de nuestras comunidades indígenas, fundado en la idea de que todo el mundo debe vivir con dignidad; dignidad que debe estar regulada por las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos.

Surge entonces la necesidad de que esta problemática sea atendida no solo por las entidades estatales sino también por los habitantes de nuestro territorio colombiano pues sin duda será primordial generar conciencia de que son los miembros de dichas culturas los que sufren los daños de este flagelo que viene en aumento.

El presente documento es un intento por descifrar la realidad que viven muchas de las comunidades indígenas en el país, por tanto, es una confrontación surgida de la formula realidad social y realidad indígena, donde se deviene una manera de tomar conciencia y además tener criterio cuando se emita juicios de señalamiento a los diferentes indígenas en Colombia que lo que hoy pretende es defender su territorio. Por tanto, es un trabajo que desde el sustento teórico da algunas herramientas en materia de reconocimiento de derecho de las comunidades étnicas, también permite recoger el sentir y la perspectiva que tiene la comunidad Zenú ante las dificultades que atraviesan para constituirse con resguardo frente a la difícil situación que afronta el país.

6. GLOSARIO

Para efecto de comprensión sobre terminologías y conceptos, se construye el siguiente glosario derivado de las siguientes fuentes: *Real AcademiaEspañola(2019)* y *la terminología propia de las comunidades visitadas*. El uso de este glosario tiene la finalidad de facilitar una mayor comprensión en el uso de terminologías e inferencias semánticas. Para la construcción del glosario, fue necesaria la identificación y contextualización de algunas palabras en el trabajo de campo.

B

BIENES: Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación.

C

COMUNIDAD: Tipo de organización social donde el componente individual o sentimiento subjetivo se identifica con los sentimientos colectivos.

CONFLICTO: Confrontaciones que ocurren entre dos o más personas, teniendo como causa intereses que se oponen.

CONSULTA PREVIA: Derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

CONVENIO: Contrato, convención o acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico.

COSTUMBRES: Modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición. Se trata, por lo tanto, de un hábito.

CULTURA: Tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

D

DAÑOS: Causar perjuicio, menoscabo, molestia o dolor.

DERECHOS: Libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Se caracterizan por ser irrevocables intransferibles e irrenunciables.

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Se emplea para dar cuenta del traslado de una población entera o una comunidad, que se ve forzada a abandonar el lugar que habita por causas mayores que atentan contra la vida o la seguridad, tales como guerras o amenazas de muerte.

DIGNIDAD: Cualidad humana que depende de la racionalidad y se refiere a la teoría que asegura que el ser humano está capacitado para cambiar su vida a partir del libre albedrío y del ejercicio de la libertad individual.

DISCRIMINACION: Alude a tratar de manera desigualo a excluir a las personas por razones de género, religiosas, políticas, raciales o de otro tipo.

DIVERSIDAD CULTURAL: Se refiere a la convivencia e interacción entre distintas culturas. La existencia de múltiples culturas está considerada como un activo importante de la humanidad ya que contribuye al conocimiento.

E

ESTADO: Forma y organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de convivencia humana; es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una Ley, con el fin de alcanzar el bien común.

G

GARANTIAS INDIVIDUALES: Afianzar, asegurar o proteger algo, en este caso los derechos de los individuos residentes o pertenecientes a un Estado o República.

GARANTIAS SOCIALES: Preceptos constitucionales que regulan los principios procedimientos e instituciones que tienen como objetivo proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más vulnerables ya sea, social cultural o económicamente teniendo en cuenta criterios de justicia social y bienestar colectivos para

lograr su incorporación o acceso al bien común y su convivencia con las demás clases sociales, dentro de un orden jurídico.

I

IDENTIDAD: Alude a aquella apreciación o percepción que cada individuo se tiene sobre sí mismo en comparación con otros, que puede incluir además la percepción de toda una colectividad; y es la identidad la que se encarga de forjar y dirigir a una comunidad definiendo así sus necesidades, acciones, gustos, prioridades o rasgos que los identifica y los distingue.

INDÍGENA: Término que se emplea recurrentemente para referirse a todo aquello que es relativo o propio de una población originaria del territorio en el cual habita, porque su presencia y establecimiento en la misma precede a otros pueblos, o bien, porque la presencia allí resulta ser lo suficientemente prolongada y estable como para ser considerada oriunda del territorio en cuestión.

M

MECANISMOS: Conjunto de diversos componentes o elementos destinados a asegurar el funcionamiento efectivo de un algo.

N

NORMAS: Ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico. Las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

P

PACTO NACIONAL: Conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a

nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

PARTICIPACION: Intervención en un suceso, en un acto o en una actividad.

PRINCIPIOS: Son aquellas normas o reglas que sirven para orientar el comportamiento de un ser humano.

PROHIBICION: Obstáculo para realizar o abstenerse de una conducta, que debía estar alejada por ser contraria a la moral, a las buenas costumbres, a las normas morales o a las jurídicas.

PROTECCION: Cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

PUEBLO: Conjunto de los habitantes de una región, nación o país. Estas personas constituyen una comunidad gracias a que comparten una cultura similar.

R

RESGUARDO: Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

T

TERRITORIO: El término puede hacerse extensivo a la tierra o terreno que posee o controla una persona, una organización o una institución.

V

VULNERABILIDAD: Capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.

7. REFERENCIAS

- Mestra López , W., Murillo, N., & Sierra Lambrano, L. (2017). *Proyecto Pedagógico*. Cauca: Universidad San Buenaventura.
- Álvarez Álvarez, C. (2008). La etnografía como modelo de investigación en educación. *Gazeta de antropología*, 1- 9.
- Amparo, R. G. (2010). *La consulta previa con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Bogotá: cooperación alemana.
- Amparo, R. g. (2017). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a los pueblos indígenas en Colombia*. Colombia: Grupo editorial Ibáñez S.A.S.
- Arango , R., & Sánchez, E. (2004). *Los indígenas en Colombia en el umbral del nuevo milenio : población, cultura y territorio : bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Aylwin, J. (2002). *El derecho de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio en America Latina: antecedentes historicos y tendencias actuales*. Chile: Organización de Estados Americanos (OEA).
- Caracol. (10 de Agosto de 2019). *Noticias Caracol*. Obtenido de <https://noticias.caracoltv.com/>
- Cardenas Arias, J. (2011). Vínculo entre mestizaje y salud en un sistema médico de una comunidad indígena Colombiana. *Revista Cubana de Salud Pública*, 4-12.
- Centro de Estudios Jurídicos. (21 de Junio de 2017). *Derecho Justo* . Obtenido de <http://web.derechojusto.org/>
- Cerón, P. (2007). *Geografía humana de colombia, regions andina central*. Colombia: Instituto colombiano de Cultura Hispana.
- Cifuentes Muñoz, E. (2017). *gaceta jurisprudencial*. Colombia: Temis S.A.
- Corte Constitucional República de Colombia. (12 de Agosto de 2016). *Corte Constitucional*. Obtenido de Sentencia T-436/16: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-436-16.htm>
- corteconstitucional.gov.co*. (21 de julio de 2014). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm>
- CRIC. (3 de Octubre de 2018). *Consejo Regional Indígenas del Cauca*. Obtenido de <https://www.cric-colombia.org/portal/sakhelu-ofrenda-a-la-madre-tierra/>

- DANE. (2018). *Informe de Gestión del sector Estadístico 2017-2018*. Bogotá: Departamento Administrativo de Estadística.
- DANE. (4 de 08 de 2019). *DANE información para todos*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-eticos>
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2014). *Derecho al territorio de lo grupos étnicos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. (2014). *Circular Externa*. Bogotá D.C: Ministerio del Interior.
- Echandía, H. (1964). *Tratado de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis.
- El Espectador. (Marzo de 14 de 2019). *Periódico el Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/cauca/los-reclamos-de-los-indigenas-del-cauca-articulo-845008>
- El tiempo. (17 de Mayo de 2017). *Noticias el Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/pueblos-indigenas-explican-quien-es-la-madre-tierra-87586>
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra : Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Medellín: UNAULA.
- Facultad de Jurisprudencia. (22 de junio de 2018). *Línea de investigación de derecho ambiental*. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Comunidades-Etnicas-de-Colombia/Pueblos-indigenas/>
- Fals Borda, O. (2000). *Acción y espacio: autonomías en la nueva república*. Bogotá: IEPRI-Tercer Mundo.
- fernanda, a. v. (2007). *indigenas sin derechos: situacion de los derechos humanos de los pueblo indigenas*. Bogota : centro de corporacion al indigena CECOIN.
- Flórez, M. (08 de marzo de 2015). *El Espectador*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/vivir/primera-cacica-Zenú-articulo-548007>
- Frank, S. (2006). *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Alemania: Jan Woischnik.
- Galeano, E. (2004). *La venas abiertas de América Latina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Galvis. (2011). COLOMBIA.
- Grebe Vicuña, M. (2006). *Cultura indígenas de Chile: un Estudio preliminar*. Santiago de Chile: Pehuén .

- Jorge Antonio , O. (2013). La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. *Derecho del Estado*, 34-57.
- Libardo, B. P. (2009). *Herencia zenú. Cátedra de la cultura zenú*. Colombia: Luis Aleman Beltrán.
- Ministerio de Agricultura de Colombia . (1995). *Decreto 2164* . Bogotá: Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Cultura de Colombia. (2000). *Caracterización del pueblo Zenú*. Bogotá: Min Cultura.
- Naciones Unidas. (2002). *Cuestiones Indígenas*. Sudafrica: Consejo Económico y Social.
- Naciones Unidas. (Marzo de 2008). *Naciones Unidad*. Obtenido de www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Nacional Indígena de Colombia. (24 de Noviembre de 2017). *ONIC*. Obtenido de <https://www.onic.org.co/noticias/2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>
- Papa Francisco. (2015). *Laudato Si*. Roma: Vaticano.
- Pedro, G. H. (2001). Territorios Indigenas; tocando a las puertas del derecho. *revista de indias*, 636-639.
- Piñacue, J. (1997). *Aplicación de la Justicia Autónoma del pueblo Paez, en el olvido surgimos para traer nuevas esperanzas -La Jurisdicción Especial Indígena*. Bogotá: Ministerio del interior.
- Piñeros Petersen Marion, S. R. (1998). Aspectos demográficos en comunidades indigenas de tres regiones de Colombia. *Salud publica de Mexico*, 324-329.
- Presidencia de la República de Colombia. (12 de Octubre de 2004). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-5/articulo-246>
- Real Academia Española. (15 de Agosto de 2019). *Diccionario*. Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/fetch?id=PlgDkJ8>
- Restrepo, E. (2016). *Etnografía: alcances, técnicas y éticas* . Bogotá: Universidad Javeriana.
- Revista Semana. (5 de Mayo de 2019). *Semana sostenible. Águilas Negras amenazan a indígenas*, págs. 13-15.
- Rueda Carvajal, C. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 1-13.

- Rueda Carvajal, C. (1 de Febrero de 2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Socio-Jurídica*, 10, 1-15.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas en Colombia en la jurisprudencia de la corte constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 761 - 778.
- Stavenhagen, R. (1992). Los derechos indígenas en Colombia: algunos problemas conceptuales. *nueva antropología*(43), 83-100.